

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.

  
**ERICK RUIZ TABORDA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas Antioquia, marzo primero de dos mil veintitrés

|               |                                                                        |
|---------------|------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:      | EJECUTIVO SINGULAR                                                     |
| Demandante    | Señor <b>HERNAN DE JESUS CORREA CORREA</b>                             |
| Demandado:    | <b>ZOFIVA Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S UOZF</b> |
| Asunto:       | <b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>                                       |
| Radicado:     | 051294089002 <b>2023-00004</b> 00                                      |
| Auto Interl.; | 0303                                                                   |

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HERNÁN DE JESÚS CORREA CORREA**, mayor y vecino de Caldas Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.427.183** en contra de **ZOFIVA Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S UOZF**, persona jurídica identificada con la NIT **900.283.591-1**, representada legalmente por el señor **JOSÉ SAÚL TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **84.062.269**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de agosto al 30 de agosto de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de septiembre de 2019**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de octubre de 2019**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de octubre al 30 de octubre de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de noviembre de 2019**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de diciembre de 2019**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de enero de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de enero al 30 de enero de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de febrero de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de febrero al 28 de febrero de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de marzo de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de marzo al 30 de marzo de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de abril de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de abril al 30 de abril de 2020, exigibles desde el 01 de mayo de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de mayo de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de mayo al 30 de mayo de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de junio de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de junio al 30 de junio de 2020, exigibles desde el 01 de julio de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de julio de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$44.520)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de julio al 30 de julio de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de agosto de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de agosto al 30 de agosto de 2020.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de septiembre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de octubre al 30 de octubre de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de enero de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de enero al 30 de enero de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de febrero de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de febrero al 28 de febrero de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de marzo de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de marzo al 30 de marzo de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de abril de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de abril al 30 de abril de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de mayo de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de mayo al 30 de mayo de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de junio de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de junio al 30 de junio de 2021, exigibles desde el 01 de julio de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de julio de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Noventa y nueve mil cuatrocientos doce pesos (\$99.412)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de julio al 30 de julio de 2021, exigibles desde el 01 de agosto de 2021.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de agosto de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Ciento veintitrés mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$123.552)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de agosto al 30 de agosto de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de septiembre de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Ciento veintitrés mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$123.552)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de octubre de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Ciento veintitrés mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$123.552)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de octubre al 30 de octubre de 2021, exigibles desde el 01 de noviembre de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de noviembre de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Ciento veintitrés mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$123.552)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de diciembre de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Ciento veintitres mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$123.552)**, por concepto de incremento del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2021, exigibles desde el 01 de enero de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de enero de**

**2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **Un millón quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta dos pesos (\$1.523.552)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de enero al 30 de enero de 2022, exigibles desde el 01 de febrero de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de febrero de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Un millón quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta dos pesos (\$1.523.552)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de febrero al 28 de febrero de 2022, exigibles desde el 01 de marzo de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de marzo de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Un millón quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta dos pesos (\$1.523.552)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de marzo al 30 de marzo de 2022, exigibles desde el 01 de abril de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de abril de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Un millón quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta dos pesos (\$1.523.552)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de abril al 30 de abril de 2022, exigibles desde el 01 de mayo de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Un millón quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta dos pesos (\$1.523.552)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de mayo al 30 de mayo de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de junio de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **Un millón quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta dos pesos (\$1.523.552)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de junio al 30 de junio de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de julio de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Un millón quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta dos pesos (\$1.523.552)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de julio al 30 de julio de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de agosto de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Un millón seiscientos nueve mil ciento setenta y seis pesos (\$1.609.176)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de agosto al 30 de agosto de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de septiembre de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Un millón seiscientos nueve mil ciento setenta y seis pesos (\$1.609.176)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de octubre de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Un millón seiscientos nueve mil ciento setenta y seis pesos (\$1.609.176)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de octubre al 30 de octubre de 2022, exigibles desde el 01 de noviembre de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de noviembre de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Un millón seiscientos nueve mil ciento setenta y seis pesos (\$1.609.176)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2022, exigibles desde el 01 de diciembre de 2022.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **01 de diciembre de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **Un millón seiscientos nueve mil ciento setenta y seis pesos (\$1.609.176)** por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la mesada del 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2022, exigibles desde el 01 de enero de 2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **02 de enero de 2023**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

**TERCERO:** Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

**SEXTO:** En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Jorge Armando Herrera Salazar quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.026.130.472 y la T.P. 312.690 del C. S. de la J., localizable en la carrera 52 N° 131SUR-48, Jorgeherrerasalazar@gmail.com, contacto 3127676862 para que represente los intereses de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 009 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 02 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



**ERICK RUIZ TABORDA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas Antioquia, marzo primero de dos mil veintitrés

|               |                                                                        |
|---------------|------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:      | EJECUTIVO SINGULAR                                                     |
| Demandante    | Señor <b>HERNAN DE JESUS CORREA CORREA</b>                             |
| Demandado:    | <b>ZOFIVA Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S UOZF</b> |
| Asunto:       | <b>DECRETA MEDIDA CAUTELAR</b>                                         |
| Radicado:     | 051294089002 <b>202300004</b> 00                                       |
| Auto Interl.; | 0304                                                                   |

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **ZOFIVA Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S UOZF**, persona jurídica identificada con la NIT **900.283.591-1** representada legalmente por el señor **JOSÉ SAÚL TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **84.062.269**, inscrito en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, de propiedad de la entidad demandada.

**SEGUNDO:** De ser inscrita la medida, se dispone que, para la diligencia de secuestro, comisionar al **MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre **POSESIÓN** y reemplazo del mismo en caso de que el acá designado no concurra a la diligencia (ART. 595 C.G.P.). El comisionado tiene facultades para **ALLANAR** de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P. Al momento de la diligencia se dará aplicación al art. 593 numeral 1º ibídem.

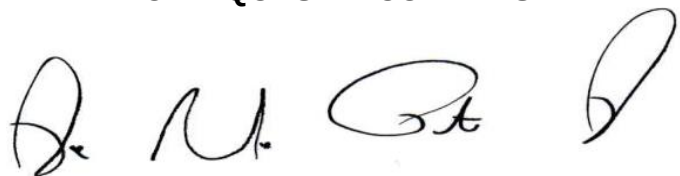
**TERCERO:** Como secuestre se designa a la señora **MIRYAN AGUIAR MORALES**, quien se localiza en la carrera 40 No. 47-30 INT 1205 Medellín, y los teléfonos 6045877579-3004632174 asesoriajuridica3637@gmail.com póliza 530-47-994000034077 asegurado por valor 87780300, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, se le fija como honorarios provisionales la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, a cargo de la parte accionante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

Se dispone entonces oficiar a la Cámara de Comercio de Aburra Sur, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

**CUARTO:** Revisada la solicitud allegada y atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener la entidad demandada en las diferentes entidades bancarias para con ello elevar la respectiva solicitud de embargo para con ello asegurar el pago de la obligación pactada y no pagada por parte del demandado, pues desconoce si los tiene, es que este Despacho Judicial por economía y celeridad procesal, oficiara a la entidad en cargada de suministrar de forma directa esta información como lo es **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que se sirva indicar a este Juzgado si **ZOFIVA Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S UOZF**, persona jurídica identificada con la NIT **900.283.591-1** representada legalmente por el señor **JOSÉ SAÚL TRUJILLO**

**GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **84.062.269**, posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Caldas Antioquia, marzo 01 de 2023

OFICIO N°. 312

|            |                                                                    |
|------------|--------------------------------------------------------------------|
| Proceso:   | EJECUTIVO SINGULAR                                                 |
| Demandante | Señor HERNAN DE JESUS CORREA CORREA<br>cc 3.427.183                |
| Demandado: | ZOFIVA Zona Franca Internacional del Valle<br>de Aburrá S.A.S UOZF |
| Asunto:    | DECRETA MEDIDA CAUTELAR                                            |
| Radicado:  | 051294089002 202300004 00                                          |

Señores  
CAMARA DE COMERCIO  
Aburrá Sur

Cordial saludo,

Por auto de marzo 01 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **ZOFIVA Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S UOZF**, persona jurídica identificada con la NIT **900.283.591-1** representada legalmente por el señor **JOSÉ SAÚL TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **84.062.269**.

En el mismo auto se ordenó oficiar a la **CAMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR** para que se sirva inscribir el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denunciado por la parte demandante como propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación del mencionado establecimiento de comercio anunciado, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

  
**ERICK RUIZ TABORDA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas Antioquia, marzo 01 de 2023

**OFICIO N°. 313**

|            |                                                                    |
|------------|--------------------------------------------------------------------|
| Proceso:   | EJECUTIVO SINGULAR                                                 |
| Demandante | Señor HERNAN DE JESUS CORREA CORREA<br>cc 3.427.183                |
| Demandado: | ZOFIVA Zona Franca Internacional del Valle de<br>Aburrá S.A.S UOZF |
| Asunto:    | DECRETA MEDIDA CAUTELAR                                            |
| Radicado:  | 051294089002 202300004 00                                          |

Señores  
**TRANSUNION** antes **CIFIN**  
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de marzo 01 de 2023 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias, pues desconoce si los tiene, y por economía y celeridad procesal, dispuso oficiarle para que sirva suministrar de forma directa esta información, es decir, si **ZOFIVA Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá S.A.S UOZF**, persona jurídica identificada con la NIT **900.283.591-1**, representada legalmente por el señor **JOSÉ SAÚL TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **84.062.269**, si posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

**ERICK RUIZ TABORDA**  
Secretario